



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 286/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 45 dispone: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46 dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. - Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. - (...)”;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 286/2018

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en su disposición general sexta dispone: El Tribunal Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral. Toda apelación a las decisiones del Tribunal Electoral será presentada a consideración del Consejo Universitario, en un término máximo de dos días contados a partir de la notificación oficial del Presidente del Tribunal Electoral, si dicha apelación se presentare fuera de ese plazo será desechada por extemporánea. En último término, las resoluciones del Consejo Universitario serán definitivas e inapelables.

Que, con oficio s/n de fecha 16 de abril de 2018, la Ing. Lady Ordoñez Romero candidata principal a Representante del Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la UTMACH (UEI) y el Mgs. Oscar Pereira candidato alterno a Representante del Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la UTMACH (UEI) presentan documento que en lo principal indica:

"Quienes conformamos la organización "Unidad Ética de Ingenieros" Lista 2 apelamos e impugnamos el proceso electoral desarrollado el día viernes 13 de abril de 2018 en la antigua UTSAM Campus Machala desde las 10h00 am hasta las 16h00 pm (4 de la tarde)

Además, indican que siendo necesario la siguiente documentación de la manera más comedida y respetuosa a la brevedad posible tanto física como digital de manera certificada solicitan:

- Una copia del acta final de los escrutinios de las 5 mesas de las juntas receptoras del voto de la unidad académica de ingeniería civil.
- Una copia del registro del padrón electoral con las firmas de los sufragantes del día viernes 13 de abril de 2018 de la unidad académica de ingeniería civil en concordancia con el Art. 19;
- Una copia del acta final de resultados de la junta de la unidad académica de ingeniería civil.
- Una copia de las firmas de respaldo de inscripción del 20% de graduados de la lista 1 "INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA".

Que, con oficio No. UTMACH-PG-2018-325-OF de fecha 08 de mayo de 2018, la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra, Procuradora General de La Universidad Técnica de Macha presenta informe que indica:

"Con Oficio S/N de fecha 16 de abril del 2018, suscrito por Lady Ordoñez Romero y Oscar Pereira G, candidatos de la Lista "Unidad Ética de Ingenieros", presentan apelación al Proceso electoral desarrollado el viernes 13 de abril del 2018; realizado en el Campus Machala; estableciendo que hubieron supuestas inconsistencias en dicho proceso, detallando que si habían 2 listas participantes para elegir las o los representantes de los graduados ante el H. Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil se debió haber conformado las 5 mesas de las juntas receptoras del voto con graduados de ambas listas participantes, garantizando el principio de imparcialidad e igualdad de condiciones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 286/2018

Así mismo, establecen que hubo un incumplimiento a lo que reza el Art. 9 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala; con respecto a los delegados políticos, pues su lista nombro 5 delegados políticos; los cuales nunca tuvieron acceso a las cédulas de identidad de los votantes, que garantice que son las personas que estaban empadronadas, así mismo aducen que nunca se les entregó oficialmente a ninguno de sus 5 delegados políticos una copia del acta final de escrutinios, de las cinco juntas receptoras del voto, ni tampoco se entregó una copia del registro del padrón electoral con las firmas de los sufragantes del día viernes 13 de abril del 2018; haciendo retirar a los delegados políticos, continuando con el proceso de conteo y legalización de las misma a puerta cerrada.

De conformidad al Art. 6, numeral 8 del reglamento mencionado, solicitan al Consejo Universitario la modificación por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, ya que con fecha 05 de abril del 2018, fueron notificados mediante correo electrónico su participación para el proceso eleccionario, destacando que dentro del cronograma del Tribunal electoral nunca pudieron impugnar el padrón electoral que fue desde el martes 27 de marzo hasta el 3 de abril, ya que su candidato alterno para el consejo Directivo; Ing. Civil Oscar Pereira Gómez; nunca estuvo empadronado en Ingeniería Civil; teniendo que ejercer su voto en la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Indican que conforme lo especifica el Art. 17 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnico de Machala, la campaña durará 10 días y máximo 15 días calendario, violándose este literal; puesto que su calificación se dio el 05 de abril del 2018, a las 13:22; teniendo solo 6 días de campaña.

Por lo expuesto, solicitan apelación y recurso de impugnación del proceso eleccionario, amparados en los artículos precedentes y en el Art. 51, literal a, b, y e; así como de la Disposición General Segunda del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnico de Machala.

DESARROLLO:

A través del análisis de la información proporcionada y en observancia a la normativa legal expedida por la Universidad Técnica de Machala, con relación a cada uno de los aspectos impugnados, indicamos:

1.- Conformación de la Junta Receptora del Voto: Según el Art. 7 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas bajo los mismos criterios que el Tribunal Electoral; de conformidad con el Art. 5 del Reglamento citado, los tribunales electorales deberán estar integrados por el personal académico, estudiantil y servidores o trabajadores, no así por representantes de los graduados.

Revisada la Documentación del presente proceso electoral se evidencia que el Tribunal Electoral conformó las Juntas Receptoras del Voto en apego a la normativa vigente.

2.- Participación de los Delegados Políticos: De la revisión de las actas generadas por las Juntas Receptoras del Voto de la Unidad Académica de Ingeniería Civil se observa la firma de delegados de la Lista 1 y la Lista 2, no consta ninguna observación que manifieste inconformidad con el proceso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 286/2018

Con relación al impedimento que tuvieron los delegados políticos para tener contacto físico con la documentación, es importante precisar que dicha facultad corresponde exclusivamente a los miembros de la Junta Receptora del Voto, los delegados políticos pueden cumplir únicamente la función de observadores desde la instalación de la JRV hasta el escrutinio de los votos, así lo expresa el Art. 20 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, "... Podrán participar los delegados políticos en calidad de veedores".

3.- De la negativa de entregar copias del Acta Final de Escrutinios de la Junta Receptora del Voto de la Unidad Académica de Ingeniería Civil y del Registro del Padrón Electoral. - Entre los deberes y atribuciones de los miembros de la Junta Receptora del Voto contemplados en el Art. 8 del aludido Reglamento, no se ha encontrado disposición normativa que obligue o faculte a los miembros de las JRV a otorgar copias de actas o registro del padrón electoral, en consecuencia, no existe incumplimiento en el procedimiento. Como tampoco se ha justificado o evidenciado la existencia de peticiones por parte de la lista o su delegado político, que no haya sido atendida o negada por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto o por el Tribunal Electoral y que pueda constituir la vulneración de un derecho al acceso de la información.

4.- El Retiro de los 5 delegados políticos de la lista impugnante: De la revisión de las actas presentadas por las Juntas receptoras del voto de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, se constata la firma de delegados políticos por la lista 1 y delegados políticos por la lista 2, lo que permite concluir que su firma constata la aceptación y presencia en el proceso.

Ajustándose al procedimiento previsto en el Art. 20 del Reglamento de Elecciones y referendo de la Universidad Técnica de Machala.

5.- Solicitud de modificación del calendario Electoral producto de la posterior calificación de la lista y el tiempo de campaña de la lista: Los hoy recurrentes bajo la misma pretensión interpusieron la Acción de Protección N° 07333-2018-00509 y conforme consta en el Acta de Audiencia de fecha 06 de abril del 2018, solicitaron modificar el calendario electoral extendiendo los plazos programados, aspectos que ya fueron valorados por el Juez Constitucional y negó los requerimientos que hoy son nuevamente son presentados, es fundamental resaltar que en dicho proceso constitucional la autoridad judicial determinó que el Tribunal Electoral de la UTMACH no vulneró Derechos Constitucionales.

Por lo tanto, al existir una sentencia ejecutoriada en esta causa, me abstengo de emitir otro criterio, por tratarse de un tema valorado y juzgado por la Justicia Constitucional.

6.- Imposibilidad de Impugnar el Padrón Electoral: De acuerdo al Art. 44 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, el proceso de conformación del padrón electoral en la elección de graduados puede ser modificado desde el inicio, se prevé. "Para la conformación del padrón electoral de graduados, la Secretaría General elaborará un listado de todos los graduados de la Universidad Técnica de Machala. Para el efecto, el listado será remitirá a la Unidad de Sistemas de la Institución con el objeto de que se publique en la página Web de la UTMACH. En caso de que algún graduado no conste en este listado, podrá solicitar su inclusión adjuntando la copia de su cédula de ciudadanía y su título profesional."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 286/2018

La UTMACH conforme contempla la norma citada hizo pública el listado de graduados en la Página Web Institucional, pudiendo desde el inicio solicitar el cambio o inclusión en el padrón electoral de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, sin embargo, dentro del libelo de apelación se confirma que el Ing. Oscar Mauricio Pereira Gómez pudo ejercer su derecho al voto en la Unidad Académica de Ciencias Sociales, lo que nos lleva a deducir que habiendo sido parte del padrón electoral, también pudo haber ejercido su derecho a ser elegido en la Unidad Académica donde se encontraba empadronado. Al no existir documentación que pruebe el trámite para el cambio de padrón electoral por parte del apelante, este departamento está impedido de establecer si existió una negativa por parte de la Universidad Técnica de Machala y que esta a su vez constituya vulneración del derecho a recurrir.

PRONUNCIAMIENTO:

Por las consideraciones expuestas y toda vez que no se ha evidenciado ninguna acción u omisión que pudiera incidir o alterar el resultado del proceso eleccionario de los representantes por los graduados y graduadas de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala, este Departamento recomienda negar el recurso de apelación interpuesto por la Ing. Lady Ordoñez Romero y el Sr. Oscar Pereira G.

Asimismo, al conocer la solicitud de acceso a información de carácter público, recomiendo a la Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala, a la brevedad posible otorgar copias certificadas de toda la documentación requerida de forma física y digital, esto con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la parte recurrente, precisando que el Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el acceso pleno a la información, sin embargo el costo de reproducción corresponderá a los peticionarios”.

Que, base a las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA ING. LADY ORDOÑEZ ROMERO Y MGS. OSCAR PEREIRA GÓMEZ EN ATENCIÓN AL INFORME PRESENTADO EN OFICIO NO. UTMACH-PG-2018-325-OF POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTICULO 2.- OTORGAR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN FORMA FÍSICA Y DIGITAL A LA ING. LADY ORDOÑEZ ROMERO Y MGS. OSCAR PEREIRA GÓMEZ CUYO COSTO DE REPRODUCCIÓN CORRESPONDERÁ A LOS PETICIONARIOS.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA. - Notificar con la presente resolución al Rector.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 286/2018

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría de la UTMach.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución a la Ing. Lady Ordoñez Romero y Mgs. Oscar Pereira Gómez.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en 10 de mayo de 2018.

Machala, 10 de mayo de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL